

**COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE COSTA RICA**

**JUNTA GENERAL**

**ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA N°229**

**18 de diciembre de 2019**

Acta de la Asamblea General Extraordinaria N°229 de la Junta General del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, celebrada en la sede del Colegio, el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, a las 17:30 horas. Al no contar con el quórum de Ley, el Lic. Ronald Artavia Chavarría, en calidad de Presidente de la Junta Directiva, procede a dar un espacio de treinta minutos para sesionar a las 18:00 horas en segunda convocatoria con el quórum de miembros presentes, según agenda publicada en La Gaceta N°231 y N°232 del 4 y 5 de diciembre de 2019, respectivamente y periódico La República del 9 de diciembre de 2019.

**Las intervenciones en esta Asamblea se están transcribiendo textualmente, no obstante cuando la grabación no es clara porque no se escucha bien se deja hecha la observación en ese aspecto en el acta.**

**Artículo I: Comprobación del quórum y apertura de la Asamblea**

Al ser las dieciocho horas del mismo día antes señalado y contando con un quórum de 15 asambleístas en segunda convocatoria, el Presidente de la Junta Directiva, Lic. Ronald Artavia Chavarría inicia con la Asamblea General Extraordinaria convocada señalando que la convocatoria indica que de conformidad con los artículos 18 y 20 de la Ley Orgánica del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, N°1038 y conforme con lo aprobado por la Junta Directiva en su sesión ordinaria número 19-2019, celebrada el día 27 de noviembre de 2019, se convoca a los colegiados a la Asamblea de Junta General Extraordinaria, hoy 18 de diciembre de 2019, en la sede del Colegio, siendo en primera convocatoria 17:30 horas, no alcanzando el quórum requerido, por no contar con el quórum de ley de conformidad con el artículo 18 citado, se sesiona en segunda convocatoria.

**APROBADO POR UNANIMIDAD**

**Artículo II: Aprobación del Orden del Día**

El Lic. Ronald Artavia Chavarría da lectura y somete a conocimiento y aprobación de la Asamblea el orden del día propuesto.

Somete a votación el orden del día. No habiendo objeciones.

### **Acuerdo JG 1-229-2019**

**Aprobar el Orden del día de la Asamblea General Extraordinaria N°229-2019, celebrada el 18 de diciembre de 2019, quedando de la siguiente manera:**

#### **ORDEN DEL DIA**

- I- Comprobación del quórum y apertura de la Asamblea**
- II- Aprobación del Orden del Día**
- III- Entonación del Himno Nacional y del Himno del Colegio**
- IV- Conocer y resolver los recursos de apelación en materia disciplinaria**
- V- Conocer y resolver los recursos de apelación en materia de admisión**
- VI- Clausura de la Asamblea General por parte del Presidente**

### **Acuerdo Firme**

El Lic. Ronald Artavia Chavarría somete a conocimiento y aprobación de la Asamblea el contar con el apoyo administrativo del siguiente personal del Colegio: Sr. Armando Segura (sonido); Sra. Jasmín Miranda Espinoza (secretaria Junta Directiva); el Lic. Rodolfo Golfín Leandro, Asesor Legal Interno, la Dra. Erika Hernández, el Lic. Alberto Pinto (Asesoría Legal Externa). **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

El licenciado Artavia Chavarría da lectura a las reglas aprobadas para el manejo de la asamblea se procederá de conformidad con las pautas de participación aprobadas por la propia Asamblea según acuerdo JGVI-206-2014 del 10 de enero de 2014): Cada colegiado tiene derecho a participar por un espacio máximo de tres minutos en el uso de la palabra, por cada tema en discusión; 2) El uso de la palabra que se le dé al colegiado es solo para referirse al tema en discusión; 3) Se permitirá una sola intervención por colegiado y tema, sin ceder su tiempo de la palabra a otro colegiado.

Agrega que en el momento que se discuta el caso de admisión el recurso de apelación, se someterá a la asamblea la aprobación para autorizar el ingreso del postulante, para que defienda su caso.

### **Artículo III: Entonación del Himno Nacional y del Himno del Colegio**

Se entonan las notas del Himno Nacional y del Himno del Colegio a cargo de los miembros presentes.

### **Artículo IV: Conocer y resolver los recursos de apelación en materia disciplinaria**

#### **4.1 Recurso de apelación presentado por el Lic. Orlando Vindas López**

El Lic. Ronald Artavia Chavarría indica: “pedir a la asamblea autorización para que nos pueda acompañar en la presentación que nos va hacer el Lic. Rodolfo Golfín Leandro, al Lic. Eliecer Cascante que es el abogado del denunciante. Somete a votación si están de acuerdo que él permanezca para que escuche la presentación del licenciado Golfín Leandro”.

Votos en favor 18

**APROBADO**

El Lic. Ronald Artavia Chavarría indica: “Don Eliecer esta Junta General ha autorizado que usted pueda estar presente por el espacio en que el Lic. Rodolfo Golfín haga la exposición del caso, posteriormente cuando él termine usted tendrá un espacio de 3 minutos para referirse al tema, después de eso se retira para que esta Junta General delibere y tome la decisión final”.

#### **Intervención del Lic. Rodolfo Golfín Leandro, Asesor Legal Interno**

“Muchas gracias a los distinguidos miembros de la Junta Directiva, a los distinguidos miembros de la asamblea general y a los estimados colegas presentes y al estimado abogado que presentó la apelación. Se me ha planteado el día de hoy que les haga una pequeña reseña de unos hechos que hemos encontrado en este procedimiento administrativo, hechos de los cuales tuvimos noticia específicamente el día de ayer 17 de diciembre de 2019. El día de ayer en un análisis que hicimos del expediente en razón de una gestión que presentó la parte interesada, en este caso el

estimado colega presente don Eliecer, pudimos constatar que en los autos, en el expediente disciplinario se encontraba presentado un recurso de apelación por parte de la parte interesada, el señor Eliecer, con fecha 8 de noviembre de 2019, una vez se presenta el estimado colega al Colegio y aporta un escrito junto con prueba documental en la cual se adjunta copia del escrito presentado por él del cual constaba en autos pero con fecha 8 de noviembre, podemos constatar que el escrito presentado por el estimado colega tenía fecha del 7 de noviembre de 2019. Esto es evidente genero una necesidad de constatar los hechos que el expediente no mostraba, por una decisión oficiosa de parte de la Dirección Ejecutiva se procedió a revisar los videos del 7 de noviembre específicamente a partir de las 16:30 horas, para constatar la presentación de dicho documento en la hora que está señalada en el escrito, sea las 16:47 horas. Se pudo constatar en el video que efectivamente el colega, en compañía de su cliente, presentaron ese escrito el 7 de noviembre. Se pudo constatar por consiguiente que la fecha que constaba en el expediente que tiene el Colegio (que está aquí y lo pueden revisar), la fecha del 8 de noviembre de 2019, era incorrecta. Este error administrativo genero por consiguiente una mala interpretación, o un mal análisis por parte de la Junta al momento de conocer este caso, se trasladó a conocimiento de la asamblea general creyéndose por error que era un tema que se había planteado de manera extemporánea el recurso de apelación. Como digo se constató hasta el día de ayer. Esos hechos obligan a que si bien se presentó a conocimiento de la asamblea general este asunto, obligan a tomar medidas correctivas del procedimiento disciplinario conforme obliga la Ley, porque estamos obligados a respetar la ley como entidad pública que somos, a respetar el principio de legalidad y una de las normas que establece la Ley General de la Administración Pública, es que aquellos errores administrativos que se evidencian deben ser corregidos de manera oficiosa por parte de la administración, pensando en no causarle un perjuicio indebido a las partes y obviamente respetando el debido proceso...Entonces constatada la información de que la fecha 8 de noviembre no era la correcta, sino que era el 7 de noviembre de 2019, se le plantea respetuosamente al señor presidente la presentación de un acuerdo que se va a leer, para que esta asamblea conozca de la recomendación que se le hace a efectos de enderezar el procedimiento con base en los hechos que les acabo de narrar. Estoy para responder cualquier duda, cualquier necesidad de ampliación, pero básicamente reitero el elemento es ese, por un error administrativo, obviamente involuntario, se fechó el documento, se constató que la fecha correcta es el 7 de noviembre y, por consiguiente, el recurso presentado por la parte interesada en este caso la parte denunciante, se presentó

dentro del periodo y el plazo que establece la ley, no se presentó extemporáneamente”.

Se da la palabra al Lic. Eliecer Cascante para que se refiera a los hechos.

**Intervención Lic. Rodolfo Golfín Leandro, asesor legal interno**

“En realidad, el abogado lo que está solicitando, es que se lea la moción porque es de interés para él saber si se van a retrotraer los actos procesales, o no. Si lo tienen a bien. Vamos a dar lectura del acuerdo propuesto que se somete a conocimiento de la asamblea para que, a partir de esta recomendación, se tome la decisión. Da lectura al acuerdo propuesto que se señala:

*“Habiéndose determinado con plena certeza que en el caso del expediente 07-2018TH, se consumó un error administrativo al momento de la recepción del recurso de apelación planteado por la parte denunciante, siendo que en el documento entregado a la parte recurrente se le selló con fecha 07 de noviembre de 2019, mientras que el documento entregado a Junta Directiva por parte de la Recepción Institucional, según consta en el expediente administrativo, se fecha 08 de noviembre de 2019. Hechas las investigaciones del caso, verificados que fueron los videos internos y constatados los hechos, se tiene por correcta la fecha del 07 de noviembre de 2019, con lo cual se comprobó que se indujo a error a la Administración (Junta Directiva); que resolvió con base en hechos falsos y no entro a conocer por el fondo la acción recursiva por creer que su presentación había sido extemporánea.*

*Por lo que esta Asamblea acuerda enviarlo al Tribunal de Honor para que emita un informe sobre el recurso de apelación de conformidad el numeral 77 del Código de ética. En caso de que se procedente la apelación y se acoja la caducidad por economía procesal se remita a Junta Directiva para conocer este asunto por el fondo, caso contrario se remita a esta Asamblea para lo que en derecho corresponda”.*

**Intervención Lic. Ronald Artavia Chavarría, CPA 666**

“Antes de entrar a conocer el tema yo quiero presentar una moción para modificar el acuerdo en el siguiente sentido: dice “en hechos falsos”, esa palabra falsos deja la idea como que fue adrede, más bien cambiar por “hechos incorrectos”, esa moción la presenté”.

Se le concede la palabra al Lic. Eliecer Cascante

**Intervención Lic. Eliecer Cascante.**

“Buenas noches señores de la asamblea, señores Junta Directiva. Primero que todo agradecerles la oportunidad que me hayan recibido hoy, que me hayan escuchado. Inicialmente, les voy a manifestar que he

estado muy preocupado desde un inicio por el proceso en sí, en toda la forma que se desarrolló y la forma en que culminó, porque el proceso empezó de una manera excelente y aquí quiero hacer extensivo el agradecimiento tanto a la Fiscalía, porque creo que desarrolló una investigación loable, tengo que, creo que uno también tiene que saber agradecer cuando las cosas se hacen muy bien hechas, creo que en eso se hizo un excelente trabajo, de igual manera la recomendación del Tribunal de Honor, cuando uno lee todas las justificaciones y la formas en que se desenvuelven y en las que justifican su actuar, definitivamente queda uno muy satisfecho, queda uno muy tranquilo. Considero que en virtud de esta moción que se está presentando y por este error involuntario humano que todos cometemos y más en diciembre que ya estamos pensando en los tamales y en los chicharrones, creo que talvez no es conveniente entrar yo hoy en el tema de fondo en sí del asunto para no ensuciar tanto el criterio del Tribunal que va a entrar a conocer el recurso nuevamente, sino se acoge la caducidad, que es lo correcto, entonces creo que de mi parte lo único que me quedaría por hoy sería agradecerles y esperar el resultado inicial que desde un inicio buscábamos nosotros con la presentación de este proceso. En otra ocasión si tengo que estar acá que sea con otro interés, con algo más ameno, o si no nos volveríamos a ver en una próxima asamblea general...nuevamente les agradezco por su tiempo, desearles a todos una feliz navidad y que pasen un fin de año muy bonito”.

**Intervención Licda. Dunia Zamora Solano CPA 4378**

“En mi carácter de fiscal y debo asesorar a la asamblea, dado que no es el procedimiento usual, le agradezco a la asesoría legal explicar el fundamento ¿por qué se va a usar el artículo 77 del Código de Ética para resolver?, para que así esta asamblea cuando resuelva este con el conocimiento pleno, dado que fue una situación apremiante que se conoció ayer, entonces creo que es necesario que la asamblea lo tenga claro”.

**Intervención Lic. Rodolfo Golfín Leandro, asesor legal interno**

“El artículo 77 del Código de Ética lo que refiere es que cuando existe algún tipo que se emite el procedimiento disciplinario y se emite una resolución por parte de la Junta Directiva sancionatoria en este caso, se debe de consultar al Tribunal de Honor de manera obligatoria, sobre la apelación planteada, sobre el recurso planteado, puede ser una revocatoria, puede ser una apelación. Es el procedimiento normal que expresamente lo regula el artículo 77 del Código de Ética. En este caso si bien estamos tratando de una caducidad, es una defensa, y como defensa técnica que es bajo un principio de analogía y de respeto a las partes,

siendo además que es una denuncia planteada, no oficiosa por parte del Colegio, se recomendó el traslado de dicho asunto al Tribunal de Honor, para que el Tribunal de Honor con esta norma del artículo 77 emita su criterio a bien manifestar. Es con base en esa normativa y los fundamentos de derecho”.

**Intervención Lic. Ronald Artavia Chavarría, CPA 666**

“Conocidos todos los alcances y de haberse leído ya el acuerdo propuesto, es el momento que presente esta moción para que el acuerdo se modifique en la palabra “hechos falsos”, por “hechos incorrectos”. Someto a consideración de ustedes esa propuesta”.

Votos en favor        20

**APROBADA LA MOCIÓN**

**Acuerdo JG 2-229-2019**

**Se acuerda modificar parcialmente la propuesta de acuerdo presentada por la Junta Directiva, para que se modifique la palabra “hechos falsos”, por “hechos incorrectos”.**

**Acuerdo Firme**

El Lic. Ronald Artavia abre el debate sobre el tema y el acuerdo planteado.

**Intervención Lic. Orlando Vindas López, CPA 1247**

“Gracias por cederme la palabra yo soy parte involucrada en este caso y ratifico un poco las palabras que dijo antes el licenciado Cascante, aquí a nosotros nos extrañó mucho la forma en que soluciono la Junta Directiva y no logramos explicación de porqué se acogió eso casi que ad portas y se rechazó y se archivó el caso, cuando nosotros realmente habíamos sido rigurosos del seguimiento, e inclusive en la famosa caducidad existen documentos que inclusive el Tribunal de Honor hace referencia como uno de los documentos que consta en el expediente bajo la prueba número 28 y que nosotros en el mes de febrero mandamos una nota, por lo cual el expediente nunca estuvo inactivo. Gracias”.

No habiendo más intervenciones el Lic. Ronald Artavia somete a votación el acuerdo presentado por la Junta Directiva. Da lectura a la propuesta de acuerdo:

Quorum	20
Votos en favor	13
Votos en contra	---
Abstenciones	7

Se abstienen los miembros de Junta Directiva, el Lic. Tomas Evans, Presidente del Tribunal de Honor, colaboradores del Departamento de Fiscalía.

### **Acuerdo JG 3-229-2019**

**Habiéndose determinado con plena certeza que en el caso del expediente 07-2018TH, se consumó un error administrativo al momento de la recepción del recurso de apelación planteado por la parte denunciante, siendo que en el documento entregado a la parte recurrente se le selló con fecha 07 de noviembre de 2019, mientras que el documento entregado a Junta Directiva por parte de la Recepción Institucional, según consta en el expediente administrativo, se fechó 08 de noviembre de 2019. Hechas las investigaciones del caso, verificados que fueron los videos internos y constatados los hechos, se tiene por correcta la fecha del 07 de noviembre de 2019, con lo cual se comprobó que se indujo a error a la Administración (Junta Directiva); que resolvió con base en hechos incorrectos y no entró a conocer la acción recursiva por creer que su presentación había sido extemporánea.**

**Por lo que esta Asamblea acuerda enviarlo al Tribunal de Honor para que emita un informe sobre el recurso de apelación de conformidad con el numeral 77 del Código de Ética. En caso de que sea procedente la apelación y se acoja la caducidad por economía procesal se remita a Junta Directiva para conocer este asunto por el fondo, caso contrario se remita a esta Asamblea para lo que en derecho legalmente corresponda.**

**Comunicar a:**  
**Asesoría Legal Interna**  
**Asesoría Legal Externa**  
**Tribunal de Honor**  
**Lic. Orlando Vindas López (denunciante)**  
**Lic. Víctor Manuel García Salazar**  
**Departamento de Fiscalía**

**Acuerdo Firme**



#### **4.2 Recurso de revocatoria con apelación en subsidio del Sr. Adrián Cervantes Loaiza**

Se le concede la palabra a la Licda. Dunia Zamora para la presentación del caso:

“Buenas noches, este es el caso FIS-DE06-2019, es una denuncia que hace un profesional del Ministerio de Educación Pública, originada en una revisión de la conducta del profesional realizada por funcionarios del Ministerio de Educación, quienes al rendir el informe y este proceso usan el termino auditoría o auditoraje. La revisión forma parte de lo que actúa el Ministerio de Educación ante denuncias que hayan de su profesorado, el termino que usan ellos para hacer esa revisión de la conducta en el aula es la palabra auditoría o auditoraje. Entonces por estos hechos la persona que fue evaluada considera que lo que ha habido es un ejercicio ilegal de la contaduría pública autorizada bajo la Ley 1038. La Fiscalía procede hacer la valoración de lo que está en el Manual bajo lo cual se realiza esta revisión de parte del Ministerio de Educación y hace una valoración también de lo que dice la Ley 1038. Esto se hace primero para establecer qué es lo que hacen esos funcionarios del Ministerio y segundo que si eso que están haciendo está dentro del alcance de la Ley 1038. Se le recuerda a esta asamblea que el Departamento de Fiscalía y el Colegio como tal solo puede regular y fiscalizar lo que está bajo la Ley 1038, cualquier otra cosa bajo la normativa se procede hacer una denuncia en el Ministerio Público por ejercicio ilegal. Hechas estas valoraciones que se hacen al amparo de estas normas y estas prácticas, se establece por parte de la Fiscalía que no hay una conducta, un ejercicio profesional tipificado bajo la Ley 1038, se le recomienda sí a la Junta Directiva que se desestime el caso y se archive por ser un tema meramente de competencia del Ministerio de Educación Pública la conducta de sus profesionales. Al Ministerio de Educación Pública se le recomienda abstenerse de usar ese término para evitar confusiones. Una vez sucedido esto la persona apela y por eso estamos conociendo el recurso en esta asamblea considerando que la Fiscalía no fue certera en la valoración de la conducta. El departamento bajo mi supervisión y el Lic. Alfredo Mata ha mantenido su posición y los comentarios a la Junta Directiva, la Junta Directiva acogió nuestro criterio, revisó nuestro informe y por eso se eleva a la asamblea para que la asamblea decida al respecto. Lo que hay es meramente una revisión de parte del Ministerio de Educación Pública de la conducta de sus funcionarios, no hay competencia legal del Colegio para conocer esa conducta, ni las actuaciones de esos profesionales están tipificados bajo la Ley1038, por tanto, tampoco podríamos hacer una denuncia de ejercicio ilegal al no

estar contemplado dentro de la Ley 1038. Es la recomendación de la Junta Directiva, para que se resuelva como esta asamblea considere”.

El licenciado Artavia Chavarría señala: “nuestra recomendación como Junta Directiva es rechazar el recurso con los fundamentos ya indicados por la señora fiscal”.

Abre el periodo para intervenciones de los asambleístas:

**Intervención Lic. Xiomar Delgado Rojas, CPA 1055**

“Únicamente una observación, que cuando uno nota de la auditoría no es un tema exclusivo de contaduría pública, hay muchos tipos de auditorías, usar la palabra auditoría o auditoraje no necesariamente alguien se está refiriendo a una actividad de un contador público autorizado. Hay auditorías administrativas, auditorías de muchos tipos diferentes...por lo que considero pertinente tomar en cuenta eso y en la recomendación al Ministerio de Educación Pública también tomarlo en cuenta, no se le puede recomendar evitar el termino de auditoria porque perfectamente como acabo de mencionar podría ser una auditoria administrativa. Muchas gracias”.

No habiendo más intervenciones el Lic. Ronald Artavia somete a votación rechazar el recurso presentado por el Ministerio de Educación:

Quorum	20
Votos en favor	11
Votos en contra	---
Abstenciones	9

Se abstienen los miembros de Junta Directiva, los colaboradores de Fiscalía Licenciados Alfredo Mata, Gaudy Cárdenas.

**Acuerdo JG 4-229-2019**

**Se acuerda rechazar el recurso de apelación planteado por el Sr. Adrián Cervantes Loaiza, de fecha 10 de octubre de 2019, de acuerdo con los fundamentos esgrimidos por la Fiscal de la Junta Directiva, en referencia al caso FIS-DE06-2019. De acuerdo con la valoración realizada por el Departamento de Fiscalía de lo que estipula el Manual bajo lo cual se realiza esta revisión de parte del Ministerio de Educación y la valoración también de lo que señala la Ley 1038, se concluye que no hay un ejercicio profesional tipificado bajo la ley supra citada. Se aclara que el Departamento de Fiscalía y el Colegio**

de Contadores Públicos, como tal solo puede regular y fiscalizar lo que está bajo la Ley 1038. En consecuencia, se ratifica lo dispuesto en el acuerdo N°364-2019 SO.14 de la sesión ordinaria 14-2019, celebrada el 18 de setiembre de 2019, siendo que no hay competencia legal del Colegio para conocer esa conducta, ni las actuaciones de esos profesionales, por no estar tipificados bajo la Ley 1038, por tanto, tampoco se puede plantear una denuncia de ejercicio ilegal de la profesión, al no estar contemplado dentro de la Ley 1038 que su actuación debe hacerla un Contador público autorizado.

Comunicar a: **Sr. Adrián Cervantes Loaiza**  
**Departamento de Fiscalía**

### Acuerdo Firme

#### **Artículo V: Conocer y resolver los recursos de apelación en materia de admisión**

El Lic. Ronald Artavia Chavarría solicita a la asamblea la aprobación para que la Licda. María Amparo Salazar Rojas, pueda ingresar a la asamblea y pueda escuchar la intervención de la Comisión Ad Hoc y referirse al caso.

#### **APROBADO POR UNANIMIDAD**

Se invita a pasar a la Asamblea a la Sra. María Amparo Salazar Rojas para que escuche la exposición de su caso y posteriormente proceda a defenderlo por un espacio de tres minutos.

#### **1) Caso María Amparo Salazar Rojas**

Se le concede la palabra al Lic. Maynor Solano, miembro de la Comisión Ad Hoc para la exposición del caso.

“Realmente este caso de María Amparo lamentablemente no debería haber venido a la Comisión Ad Hoc, porque el recurso que doña María Amparo presentó fue extemporáneo. Sin embargo, como lo remitieron a la Comisión Ad Hoc, nosotros lo conocimos, pero así de sencillo no puedo dar más explicaciones, porque como les digo es extemporáneo y lógicamente esta comisión tuvo forzosamente avalar primero lo recomendado por la Comisión de Admisión, luego por la sub comisión

especial de Junta Directiva y posteriormente la Junta Directiva en una primera oportunidad... pero también volvió a ratificar lo que ya había acordado sobre la no admisión de doña María Amparo. Solo eso podemos decir, no podemos ir más allá. Buenas noches, muchas gracias.”

**Apelante: Licda. María Amparo Salazar Rojas**

**Expediente: 010-2019**

**Acta de rechazo:**

**Acuerdo: 141-2019 SO-06  
2019**

**Fecha de Comunicación: 30-04-2019**

**Licenciatura: Mayo de 2018**

**Cédula: 1-0691-0839**

**Sesión: 06-2019**

**Fecha Acuerdo: 10-04-**

**Vía : Fax**

**MOTIVO DEL RECHAZO:**

Se denegó la solicitud de incorporación con fundamento en el Informe de la Comisión de Admisión, CCPA-ADM 025-2019 debido a que la postulante no demostró que cumple con los parámetros establecidos en el artículo 30 del Reglamento de la Ley 1038 del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

Se conoció el Recurso de Revocatoria con apelación en subsidio (Extemporáneo) contra el Acuerdo 141-2019, el cual fue conocido por la Junta Directiva, previa recomendación de la Sub-Comisión de Junta, y mediante Acuerdo: 482-2019 SO.17 se rechazó dicho Recurso por las mismas razones originalmente expuestas y conocidas en la Sesión 06-2019, que de conformidad con el artículo 30 del Reglamento a la Ley, las funciones del puesto de Contadora en diferentes empresas privadas, no se encuentran enmarcadas dentro de lo que establece el artículo 30 debido a que no estaba autorizada para firmar los Estados financieros, que aunque indica la solicitante que los confeccionaba no estaba incorporada al Colegio de Contadores Privados de Costa Rica.

Se acuerda elevar el caso a la Comisión Ad Hoc para su valoración e informe y que sea conocido en Asamblea General.

**RECOMENDACIÓN DE LA COMISION AD-HOC:**

La Comisión Ad-Hoc resuelve con base en el análisis de toda la documentación que consta en el Expediente: 010-2019, el criterio de la Comisión de Admisión, el criterio la Sub-Comisión de Junta Directiva y los Acuerdos de Junta Directiva 141-2019 SO.6 y 482-2019 SO.17, de no considerar las labores realizadas por la recurrente como práctica profesional en razón de que no se encuentran enmarcadas dentro de lo

que establece el artículo 30 del Reglamento a la Ley 1038, pues se comprobó que aunque prepare información contable, no firmaba estados financieros por no estar habilitada ni autorizada para ello, pues no estaba incorporada al Colegio de Contadores Privados, ya que su incorporación a dicho Colegio fue en el mes de Abril de 2019, fecha en la cual empieza el cómputo de experiencia profesional que es de 8 meses a esta fecha.

Por otra parte, esta Comisión no encontró información relevante o algún documento que permitiera modificar el acuerdo tomado por la Junta Directiva respecto de la solicitud de incorporación de la recurrente, **pues no presentó para esta nueva revisión, alguna información** o ampliación que pudiera demostrar que sus funciones se adaptan a lo establecido en el artículo 30 referido, es decir no hay nuevos argumentos o información que aportara algo nuevo a lo ya estudiado y revisado, además de que el recurso de apelación fue presentado en forma **EXTEMPORANEA.**

En virtud de lo anterior, su rechazo de incorporación al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica tiene sustento por cuanto la práctica profesional aportada no se ajusta a lo establecido en el artículo 30 inciso b) de la Ley del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, dado que las funciones desempeñadas en los diferentes puestos analizados no califican como práctica profesional, por lo que a esta Comisión no le queda más que confirmar lo resuelto por la Junta Directiva de rechazar la incorporación al Colegio de la postulante María Amparo Salazar Rojas”.

#### **Intervención Licda. María Amparo Salazar Rojas**

“Buenas noches señores, me extraña que en este momento me informen que el recurso fue extemporáneo porque se presentó dentro de los cinco días que se me notificó de la no aceptación en la primera instancia, que fue el recurso 141. Al respecto, yo quisiera hacer los siguientes comentarios, en primer lugar se rechaza la solicitud de admisión porque lo que se interpreta es que yo ejerzo como contadora independiente de acuerdo a la información que suministro y esto es totalmente errado porque yo efectivamente presto servicios profesionales, pero en ningún documento presentado se dice que yo digo o firmo documentos como contadora en ninguno, en todos los documentos se dice que yo actúo en la parte de registro y son trámites totalmente internos en las compañías donde trabajo por servicios profesionales; prueba de ello el registro de servicios profesionales y como tal en el Ministerio de Hacienda yo estoy registrada, o estaba registrada en ese momento como digitadora, por lo cual mi trabajo era interno en la parte de registros de toda la parte de documentación. Efectivamente participo porque así me lo solicitaban, en las juntas, en las reuniones de Junta porque justamente por digitar y tener toda la información a mano podía aclarar o sustentar cualquier duda que

se presentará. El grupo de empresas donde yo trabajo por servicios profesionales es un grupo familiar, es un grupo de empresas que son de servicios, de comercio, de industria y de bienes raíces, el grupo se llama Grupo JMC y mi trabajo interno siempre ha sido ese de registros internos. En la nota se dice que no estoy legalmente autorizada, efectivamente yo terminé mis estudios de contaduría en el 2016, presenté la tesis en el 2017 y me gradué en el 2018 y es hasta este año 2019 que presenté la solicitud de admisión al Colegio y de hecho ahora en junio yo cambié mi posición, dejé de ser digitadora y soy contadora privada incorporada al Colegio... Los estados financieros que se presentan están sin firmar porque yo nos los firmo, siempre se acudió a auditores externos como tal”

**Intervención Lic. Gary Garita Jiménez, CPA 6746**

“Nada más para confirmar un dato, dice que su incorporación al Colegio de Contadores Privados fue en abril del 2019, ¿es correcto?”

R/Sra. Amparo Salazar. Si es correcto

Se retira de la asamblea la señora Salazar Rojas

**Intervención Dra. Erika Hernández Sandoval, asesora legal externa**

“El recurso sí fue presentado en tiempo, porque el 1° de mayo fue feriado, lo presentó el 8 que era el día que vencía y todavía le quedaba el día de gracia que establece el artículo primero, párrafo tercero de la Ley de Notificaciones Judiciales, entonces dado que ella ya hizo sus argumentos, sí está en tiempo, entonces la Junta si tiene que conocer el recurso de apelación y determinar de acuerdo a los argumentos que ella indica y los informes que ya hay en el expediente, que hay una recomendación de rechazo por parte de la Comisión de Admisión y un rechazo de parte de la Junta Directiva; ahora serían ustedes los que podrían variar ese criterio y don Maynor va a explicar el caso”.

**Intervención Lic. Maynor Solano Carvajal**

“Bueno, las disculpas, pero fuimos inducidos a error desgraciadamente por el asesor legal interno don Rodolfo Golfín, porque ahí está el informe donde el asesor legal dice que es extemporáneo, entonces nosotros nos guiamos por eso. Nosotros siempre nos abocamos a hacer el estudio, a pesar que nos habían dicho que estaba extemporáneo. Resumiendo, la Comisión de Admisión rechazó la incorporación de doña María Amparo dado que ella hacía estados financieros, pero no los firmaba porque no estaba autorizada, no era contadora privada, la incorporación al Colegio de Contadores Privados la tuvo en abril del 2019, como ella afirmó, si se le pudiera tomar alguna experiencia profesional sería de ese tiempo para

acá que son apenas cuatro meses. Luego presentado el recurso la sub comisión especial de Junta lo revisó, coincidió con eso mismo, la Junta ratificó el acuerdo 141 de la sesión ordinaria 6-2019 y el acuerdo 482-2019 ratificó y rechazó el recurso y vino a la comisión ad hoc y ratificamos con toda la documentación del expediente por los estudios y demás y el recurso que ella presento, no se aporta ninguna cuestión legal para ser admitida en el Colegio. Al final, la recomendación de la comisión ad hoc es avalar en todos los aspectos de Junta Directiva en rechazar su admisión al Colegio”.

**Intervención Licda. Dunia Zamora Solano, CPA 4378**

“Solo deseo adicionar a esta asamblea, que viendo el expediente esos estados financieros adjuntos no tienen hecho por, no tienen una firma responsable de ningún profesional, no tienen notas, no cumplen con la NIC1. Les recuerdo que el reglamento establece que solo es admisible el ejercicio en la contabilidad privada cuando cumple con los marcos de referencia de imagen fiel y es deber del solicitante aportar la prueba, en este caso esos estados financieros no está aportando la evidencia conforme al artículo 30...Adicionalmente la señora y pudimos escuchar todos donde dijo que el auditor externo firma los estados financieros, eso no es posible, los estados financieros los firma un contador privado de acuerdo al Código de Comercio y la Ley del Colegio de Contadores Privados, entonces tampoco podría ser posible esa situación, también afirmó que hacia registros y los registros sabemos que están tipificados bajo la Ley del Colegio de Contadores Privados, eso significaría que estamos avalando algo que no está conforme a la Ley. Gracias”

No habiendo más intervenciones, el licenciado Artavia Chavarría somete a votación acoger la recomendación de la Comisión Ad Hoc de rechazar la incorporación.

Quorum	21
Votos en favor	11
Votos en contra	---
Abstenciones	10

Se abstienen los miembros de Junta Directiva y miembros de la Comisión Ad Hoc, por haber sido parte del proceso.

**Acuerdo JG 5-227-2019**

**Se aprueba el Informe rendido por la Comisión Ad Hoc de Junta General correspondiente al recurso de apelación interpuesto por la**

Licda. María Amparo Salazar Rojas, y con fundamento en el mismo y su recomendación se acuerda rechazar el Recurso de Apelación y nulidades interpuestas y se confirma la decisión de la Junta Directiva en el sentido de rechazar su incorporación al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica; por cuanto las labores realizadas por la recurrente como práctica profesional no se encuentran enmarcadas dentro de lo que establece el artículo 30 del Reglamento a la Ley 1038, pues se comprobó que aunque prepare información contable, no firmaba estados financieros por no estar habilitada ni autorizada para ello, pues no estaba incorporada al Colegio de Contadores Privados, ya que su incorporación a dicho Colegio fue en el mes de Abril de 2019, fecha en la cual empieza el cómputo de experiencia profesional que es de 8 meses a esta fecha.

En virtud de lo anterior, su rechazo de incorporación al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica tiene sustento por cuanto la práctica profesional aportada no se ajusta a lo establecido en el artículo 30 inciso b) de la Ley del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, dado que las funciones desempeñadas en los diferentes puestos analizados no califican como práctica profesional.

Es parte de este acuerdo todo el expediente administrativo del caso.

Notifíquese con copia de informe de la Comisión Ad Hoc.

Comunicar a: Licda. María Amparo Salazar Rojas  
Departamento de Admisión

#### Acuerdo Firme

La Asamblea contó con la asistencia de los siguientes asambleístas del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica:

<b>CARNÉ</b>	<b>NOMBRE</b>
5863	ARTAVIA MORA MAURICIO
551	EVANS SALAZAR TOMAS
2119	MENDEZ ANGULO DAVID
6736	CARDENAS MATARRITA GAUDY
7774	RETANA MIRYANA
666	ARTAVIA CHAVARRIA RONALD A
4278	ZAMORA SOLANO DUNIA



6876	REDONDO AGUILAR NOGUI
6718	MATA ACUÑA ALFREDO H.
6746	GARITA JIMENEZ GARY GERARDO
1247	VINDAS LOPEZ ORLANDO
7263	PICADO MATA KATTIA
3386	SOJO MORA FRANCINE
1168	CAMPOS ALPIZAR MERCEDES
6872	ALVARADO MARTINEZ SHARON
1368	NOGUERA FLORES FRANKLIN
728	MILLS MOODIE FERNANDO G.
1055	DELGADO ROJAS XIOMAR
6787	BERRIO CHAVERRA JORGE MARIO
1007	SOLANO CARVAJAL MAYNOR
7812	CORDERO SANCHEZ ERICKA

Se deja constancia en esta acta de la excusa escrita enviada a la secretaría administrativa de la Junta Directiva, por parte del Lic. Andrey Mena Martínez, CPA7724, por cuanto no pudo asistir a la asamblea.

**Artículo VI: Clausura de la Asamblea General por parte del Presidente**

No habiendo más asuntos que tratar, el Lic. Ronald Artavia Chavarría da por clausurada la presente Asamblea al ser las dieciocho horas con cincuenta y cuatro minutos del mismo día.

Lic. Gary Garita Jiménez  
Secretario

Lic. Ronald Artavia Chavarría  
Presidente